BOP Ciudad Real

Número 137

martes, 21 de julio de 2020

http://bop.sede.dipucr.es

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y otras.....4538
CAMPO DE CRIPTANA
Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.....4543
CIUDAD REAL
Bases reguladoras de subvención del Fondo de Reactivación Económica para mitigar los efectos económicos provocados por el covid-19.....4547
Extracto de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Coros y Danzas y Grupos Folclóricos para la realización del Festival Internacional de Folclore y Nacional de la Seguidilla.....4550
FERNÁN CABALLERO
Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 4/2020 del Presupuesto en vigor.....4552
PORZUNA
Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020.....4554
TERRINCHES
Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019.....4555
VILLANUEVA DE LOS INFANTES
Aprobación definitiva de modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa para prestación del servicio de Jardín de Infancia Municipal.4556
VISO DEL MARQUÉS
Modificación de precio público por utilización de instalaciones deportivas y por actividades de ocio, tiempo libre y culturales.....4557
Aprobación inicial de modificación del Reglamento Regulador de Venta Vía Pública y Mercadillo.....4560
Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.....4561
Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2020.....4562

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 1 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1
Citación a juicio a Panificadora de Tomelloso, S.L. en procedimiento ordinario 35/19. 4563
JAÉN - NÚMERO 3
Procedimiento Ordinario 542/2019 a instancia de Elena Armenteros Rojas.....4564

BOP Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 2 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, aprobó la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

El anuncio de aprobación provisional se publicó en el BOP de fecha 1 de junio de 2020 (número 102).

Transcurrido el plazo de 30 días, que determina el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), sin reclamación alguna, se entienden definitivamente aprobadas, siendo el texto como sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

"Añadir:

Disposición Transitoria:

Esta ordenanza fiscal se dejaría en suspensión lo que resta del año 2020".

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia o comunicación de apertura de establecimientos, instalaciones y actividades.

"Añadir:

Disposición Transitoria:

Esta ordenanza fiscal se dejaría en suspensión lo que resta del año 2020".

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancias, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otra instalaciones análogas.

"Añadir:

Disposición Transitoria:

Esta ordenanza fiscal se dejaría en suspensión lo que resta del año 2020".

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

"Artículo 1º- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 2º- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 3 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,4 por 100, cuando las obras no superen los 9.000 euros de valoración. En las obras que excedan de dicho presupuesto, a la cantidad que exceda, se le aplicará un tipo de gravamen del 3 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º-. Gestión tributaria del impuesto.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b. Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.

Artículo 5º-. Bonificaciones.

A) Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A los efectos de la bonificación anterior se considerarán de especial interés o utilidad municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Inversiones empresariales de empresas privadas que se lleven a cabo en polígonos industriales municipales concertados con la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y que reúnan los requisitos exigidos en términos de la inversión objeto de gravamen sin posibilidad de fraccionamiento para ser beneficiarias de las ayudas a la Inversión Empresarial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y reguladas por la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 4 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

2. Inversiones de pymes privadas en polígonos industriales municipales concertados y no concertados, que desarrollen una actividad empresarial con carácter estable, y se comprometan a crear al menos 1 puesto de trabajo nuevo a jornada completa, o su equivalente si es a tiempo parcial.

Las bonificaciones que se otorguen en función de compromisos de creación de empleo requerirán la previa firma de un Convenio con este Ayuntamiento, y tendrán carácter provisional hasta que se certifique la creación del empleo en la fecha y términos previstos en el citado Convenio, en cuyo caso, se procederá a la concesión de la bonificación definitiva del impuesto.

En dicho Convenio se reflejarán los plazos previstos de inicio de las obras. Con carácter general, el empleo nuevo comprometido deberá haberse creado en un plazo máximo de 2 años desde la fecha prevista en el Convenio que se firme, debiendo mantenerlo durante el plazo previsto en el mismo.

Se considerará generación nueva de empleo la diferencia entre la media del empleo existente en la empresa en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de bonificación y el efectivamente existente en la fecha prevista para su creación.

Si, llegado el plazo previsto, la empresa no hubiera creado el empleo comprometido, se revisará la bonificación concedida provisionalmente, y en caso de reducirse o no haber lugar a ella, la empresa deberá abonar al Ayuntamiento el importe bonificado provisionalmente que corresponda.

Las presentes bonificaciones se tramitarán a instancia del interesado y será requisito necesario para la concesión de la bonificación que la empresa esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El interesado deberá presentar la solicitud de bonificación acompañando, en su caso, con carácter general, la siguiente documentación:

- Desglose del presupuesto incluido en el Proyecto técnico de obra debidamente visado y planos de superficie de la parcela donde se realizará la misma.

- Certificación de la empresa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda Estatal, Autonómica, y Local, o autorización, en su caso, para recabar dichos datos. En el caso de la Hacienda Local, deberá aportar Certificación de la inexistencia de deudas en período voluntario y ejecutivo con el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

- En el caso de inversiones que se comprometan a la creación de empleo nuevo compromiso de creación y mantenimiento de empleo según lo previsto en esta ordenanza.

- Certificado de vida laboral de todos los códigos de cuentas de cotización de la empresa de los últimos 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de bonificación. No obstante, el Ayuntamiento, directamente o a través de Entidad designada por el mismo, podrá requerir a la empresa interesada cualquier otra documentación que estime oportuna para valorar la bonificación solicitada.

La concesión de esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo los informes técnicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente en este artículo, y con el fin de agilizar en la medida de lo posible la tramitación de estos expedientes, ciertas construcciones, instalaciones u obras también podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo y, por tanto, se podrán conceder las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, siempre que dichas bonificaciones estén amparadas en lo dispuesto en Convenios firmados con el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los citados Convenios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 5 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

B) Se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas exclusivamente a la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos o de cero emisiones, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y los informes técnicos correspondientes, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros .

C) Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras correspondientes a las primeras obras de adaptación de locales para el ejercicio de actividades comerciales/empresariales, cuyos sujetos pasivos sean autónomos que comiencen su primera actividad comercial/empresarial en Argamasilla de Calatrava, y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y los informes técnicos correspondientes, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

D) Se establece una bonificación de hasta el 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, que se realicen en viviendas, locales y edificios, siempre que las mismas no deriven de las obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza, sino que sean mejoras en accesibilidad más allá de lo estrictamente establecido en aquellas.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que, por prescripción normativa, deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal. Esta bonificación será incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y los informes técnicos correspondientes, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6º-. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º-. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 6 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

Disposicion final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Argamasilla de Calatrava, a 17 de julio de 2020.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 1810

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 7 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, aprobó con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal nº 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia nº 104 de 3 de junio de 2020 y habiendo finalizado el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 308 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.g)l)m)n) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización o licencia:

Epígrafe 1: Materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, asnillas, contenedores, y otros análogos.

Epígrafe 2: Mesas y sillas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Epígrafe 3: Instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreo y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Epígrafe 4: Apertura de zanjas, calicatas y calas terrenos de uso público local.

Epígrafe 5: Instalación y/u ocupación de tendidos de tuberías, de redes o similares para conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, transformadores eléctricos, estaciones reguladoras de distribución de gas y análogos.

Epígrafe 6: Instalación y/o ocupación de la vía publica para la instalación de ascensores.

Epígrafe 7: Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público con elementos no especificadas en las tarifas anteriores.

La tasa regulada en la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario deban ser sujetos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 8 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del TRLRHL, quedando excluida, por el pago de la tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, reguladas en esta u otras ordenanzas municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de la presente.

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público local aquellas personas o entidades solicitantes de licencia, bien para la propia utilización o aprovechamiento, o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado, y por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento o el titular de los elementos físicos empleados.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5.- Cuantías y devengo.

1. Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

2. Las tasas se devengan, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento o la ocupación, aunque se carezca de autorización o licencia municipal para ello. No obstante, al momento de dicha solicitud se exigirá el depósito previo de la cuantía de la tasa.

3. Las cuotas de carácter periódico se considerarán de devengo anual y se ingresarán en el primer semestre del año natural a que correspondan, salvo en los casos de alta o baja en que se prorrateará por trimestres naturales, autoliquidándose en el primer caso y procediendo a la liquidación oportuna o devolución de lo ingresado en exceso en el segundo. El prorrateo se entenderá de la siguiente forma, teniendo en cuenta la fecha en que se solicite:

- En el caso de alta, se incluirá en el trimestre en curso.
- En el caso de baja, se computará a partir del trimestre siguiente.

El procedimiento será de aplicación para todos los epígrafes, excepto para aquellos en los que expresamente se contemple otra situación.

Artículo 6.- Tarifas.

Epígrafe 1: Materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, asnillas, contenedores, y otros análogos.

1.1. Mercancías, escombros y materiales de construcción	0,16 euros/m2 al día.
1.2. Vallas por corte de calles:	
- en zona centro	6 euros/unidad a la hora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 9 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

- en resto de zonas 3 euros/unidad a la hora.

1.3. Andamios, por m2 y día 0,16 euros/m2 al día.

1.4. Puntales y asnillas 0,16 euros/unidad y día.

1.5. Contenedores 1,16 euros/unidad y día.

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren las tarifas 1.1 y 1.5 estuviera depositado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes de loa apartados 1.2 y 1.3.

Epígrafe 2: Mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por un módulo irreducible de una mesa y cuatro sillas:

Tarifa anual: 45 euros Tarifa diaria: 1,2 euros.

La tarifa anual recogida en este epígrafe se liquidará por la Administración el primer trimestre del año, confeccionando al efecto el correspondiente padrón fiscal en base a las autorizaciones vigentes en el momento de la liquidación, sin perjuicio de las posibles inspecciones que pudieran dar lugar a liquidaciones complementarias, y de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Epígrafe 3: Instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreo y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

3.1. Puestos de venta, casetas, aparatos de recreo, vehículos que se conviertan en puestos de venta, (excepto los días de Feria y Fiestas Patronales). 0,33 euros por m2 (o fracción) al día.

La presente tarifa se liquidará mensualmente.

3.2. Durante los días de Feria y Fiestas Patronales se aplicarán las siguientes tarifas:

3.2.1. Puestos de venta y casetas 3,30 euros por metro lineal (o fracción) al día.

3.2.2. Atracciones infantiles 5,30 euros por metro lineal (o fracción) de fachada al día.

3.2.3. Atracciones de adultos 10,15 euros por metro lineal (o fracción) de fachada al día.

3.2.4. Bares y churrerías 4,15 euros por metro lineal (o fracción) de fachada al día.

3.3. Ocupación de la vía pública en general, con tractores, camiones, remolques, maquinaria, materiales de todo tipo, almacenes o sitios análogos 0,33 euros por m2 (o fracción) al día.

Epígrafe 4: Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local.

Por cada metro lineal y día: 0,62 euros.

Epígrafe 5: Instalación y/u ocupación de tendidos de tuberías, de redes o similares para conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, transformadores eléctricos, estaciones reguladoras de distribución de gas y análogos.

a) Subsuelo y vuelo.- Por cada metro lineal o fracción y año: 0,05 euros.

b) Suelo.- Por cada m^2 o fracción y año: 0,05 euros.

La tarifa anual recogida en este epígrafe se liquidará por la Administración el primer trimestre del año, confeccionando al efecto el correspondiente padrón fiscal en base a las autorizaciones vigentes en el momento de la liquidación, sin perjuicio de las posibles inspecciones que pudieran dar lugar a liquidaciones complementarias, y de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Epígrafe 6: Instalación y/ ocupación de la vía publica para la instalación de ascensores.

Por cada m2 o fracción y día de la vía publica ocupada: 0,26 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 10 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

Epígrafe 7: Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público con elementos no especificadas en las tarifas anteriores.

Por cada m2 o fracción y día de la vía pública ocupada: 0,52 euros.

Cuando el aprovechamiento de que se trate sea declarado de interés público por su valor cultural, lúdico o formativo, no procederá liquidación alguna, sin perjuicio de que el interesado deba solicitar igualmente la correspondiente autorización.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de telecomunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 8.- Gestión.

1. Como norma general, excepto por lo dispuesto en cada epígrafe en referencia a la forma de gestión, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta o variación, debiendo el interesado acompañar a la solicitud el justificante de haber abonado la tasa correspondiente para que aquella sea admitida a trámite. El modelo de solicitud y de autoliquidación será facilitado por el Departamento de Rentas. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una vez practicadas las comprobaciones oportunas.

2. El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilizaciones o aprovechamientos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos especiales regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización o licencia detallando la naturaleza, el tiempo y duración del aprovechamiento que se pretende, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones y documentos sean necesarios, a juicio del Ayuntamiento para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Disposición transitoria primera.

Suspender la aplicación del epígrafe 2 del artículo 6 desde la fecha de publicación definitiva de la presente modificación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 1811

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 11 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2020, por el que se aprueban las Bases reguladoras de subvención del Fondo de Reactivación Económica del Ayuntamiento de Ciudad Real para mitigar los efectos económicos provocados por el covid-19.

1.- Objeto de subvención.

Estas bases regulan la concesión de subvenciones, en la modalidad de concurrencia competitiva, para paliar los efectos económicos provocados por la alarma sanitaria declarada para hacer frente a la pandemia del COVID-19 entre microempresas y personas trabajadoras en régimen de autónomos del municipio de Ciudad Real, colaborando así a la reapertura de actividades y al mantenimiento de puestos de trabajo. Dada la generalidad de sectores económicos afectados por lo dispuesto en el R.D.L, se establece el sistema de prorrateo.

2.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones.

El importe total destinado a la presente subvención es de 1.000.092,00 € con cargo a la partida presupuestaria del 2020 siguiente 439.479 denominada “Fondo de Ayuda de Reactivación Económica”.

Regla de mínimos: el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Beneficiarios.

El régimen de las presentes subvenciones será de aplicación exclusivamente para aquellas microempresas y personas trabajadoras por cuenta propia que, cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 4º, hayan visto paralizada su actividad, debido a las medidas de confinamiento general de la población y paralización de la actividad económica sobrevenidas por la crisis del COVID-19.

4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las microempresas o personas trabajadoras por cuenta propia que deseen solicitar las ayudas directas que se regulan en esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el IAE, antes de el 14 de marzo de 2020 e iniciada actividad a fecha de la solicitud.
- En el caso de las personas autónomas, que la actividad económica alegada constituya su actividad principal, es decir, su fuente principal de ingresos.
- Tener su domicilio fiscal en Ciudad Real.
- Presentar cualquier documento oficial que acredite la reanudación de la actividad

Como excepción, podrán solicitar estas ayudas los autónomos/as que si bien, cumplan con todos los requisitos establecidos en este punto 4, no hayan podido reanudar su actividad económica normal por decisión o normativa municipal de este Ayuntamiento. A efectos de puntuación en la baremación, se computará la situación a fecha anterior de 13 de marzo.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 12 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

Tampoco podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia.

5.- Incompatibilidades de las beneficiarias.

No podrán presentarse aquellas personas autónomas trabajadoras por cuenta propia que sean socias o posean participación alguna en microempresas que hayan presentado o vayan a presentar solicitud en esta convocatoria, y viceversa.

Excepcionalmente para aquellas microempresas o personas trabajadoras por cuenta propia que dispongan de varias actividades empresariales en distintos centros de trabajo localizados en el municipio se subvencionará un máximo de dos centros.

6.- Conceptos evaluables de estas ayudas.

La asignación de puntuación de las empresas concurrentes se definirá en primer lugar por la reapertura o reinicio de actividad y por el número de personas trabajadoras que reincorporen, otorgando una puntuación adicional para supuestos en los que realice nuevas contrataciones con medidas de acción positiva por género, con una duración mínima de 6 meses, a jornada completa siendo un máximo de tres contrataciones por las que sumaría puntuación.

De ésta forma los conceptos evaluables se puntúan bajo el siguiente baremo:

Concepto evaluable	*Puntos*
Reapertura de negocio	10
Reincorporación de 1 trabajador/a	2,5
Reincorporación de 2 trabajadores/as	5
Reincorporación de 3 o más trabajadores/as	7,5
Contratación adicional: Trabajadora	5
Trabajador	3

7.- Cuantías de la subvención.

La adjudicación de las ayudas se realizará de forma proporcional según la puntuación obtenida y entre las empresas concurrentes que cumplan los requisitos, con un máximo de 3.000 € por empresa o persona por cuenta propia que deberán justificar a tenor de lo dispuesto en la base 10 “documentación justificativa”.

8.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

9.- Procedimiento de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar por vía telemática a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Ciudad Real. (https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html)

El modelo de solicitud se recoge en el Anexo I de esta convocatoria.

La documentación justificativa descrita en el punto 10 de las Bases reguladoras deberá presentarse junto con la solicitud.

10.- Entidad colaboradora y revisión de documentación.

El Instituto Municipal de Promoción Empresarial, Formación y Empleo (IMPEFE) del Ayuntamiento de Ciudad Real realizará las tareas que le han sido encargadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real en la tramitación de estas ayudas, al objeto de canalizar la presentación de solicitudes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 13 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

11.- Bases reguladoras.

El texto completo de las bases reguladoras aprobadas por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento se encuentran publicadas en la página web del IMPEFE, www.impefe.es y en la página del Ayuntamiento de Ciudad Real, www.ciudadreal.es.

Anuncio número 1812

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 14 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Extracto de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Coros y Danzas y Grupos Folclóricos para la realización del Festival Internacional de Folclore y Nacional de la Seguidilla de Ciudad Real.

Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2020.

Para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica un extracto de las bases reguladoras cuyo texto completo puede consultarse en la web del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real:

https://ciudadreal.es/subvenciones.html

Objeto y finalidad.

Es objeto de las presentes bases regular las condiciones por las que se ha de regir la concesión de subvenciones para la realización del Festival Internacional de Folclore y Nacional de la Seguidilla, en el año 2020 de forma conjunta.

Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta Convocatoria, las Asociaciones de Coros y Danzas y Grupos Folclóricos de Ciudad Real capital, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas, e inscritas como tales en el registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real, teniendo todos sus datos actualizados en el momento de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, requisito que se acreditará mediante informe del Registro Municipal de Asociaciones a petición de la Concejalía de Promoción Cultural.
- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización, fomento o divulgación del folclore de la ciudad.
- Tener su sede en Ciudad Real.
- Ser miembro de la Federación de Folclore de Castilla-La Mancha.
- Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y Hacienda Local.
- No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y normas concordantes.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del reintegro de subvenciones públicas.
- Haber justificado las subvenciones concedidas por esta Entidad con anterioridad.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas Asociaciones que, habiendo recibido ayuda con anterioridad no hayan procedido a su justificación, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 15 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

Solicitudes y documentación.

Las solicitudes y documentación se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real www.ciudadreal.es https://ciudadreal.es/subvenciones.html con acceso mediante Certificado Digital o DNI Electrónico, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de las formas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se acompañará la siguiente documentación:

1) (Anexo I) debidamente firmado por el Presidente de la Asociación o Fundación, responsable de la empresa, autónomo o por quien tenga conferida la delegación, debidamente acreditada.

2) Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto, programa o actividad para la que se solicita la subvención, con los siguientes apartados (a ser posible en este mismo orden):

- Denominación del proyecto.
- Objetivos.
- Ámbito de actuación: destinatarios y nº de beneficiarios.
- Tipo de actividad (abierta o exclusiva para sus socios).
- Breve desarrollo descriptivo de las actividades.
- Metodología.
- Colaboraciones con otras entidades, y personas del ámbito cultural de la ciudad si las hubiere.
- Medios e Infraestructura
- Calendario/Temporalización: las actividades deben desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2.020.
- Presupuesto detallado de gastos del proyecto objeto de la solicitud, indicando la subvención solicitada, los gastos que serán imputados a dicha subvención y los recursos económicos disponibles.
- Plan de financiación razonado, para cubrir el presupuesto total de la actividad.

3) (Anexo II) Programa anual de acciones y actividades previstas a realizar en el año 2020.

4) Breve currículum o desarrollo histórico descriptivo del colectivo o asociación.

5) Acreditación de la persona firmante de la solicitud.

6) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

7) Fotocopia de los Estatutos (si ya nos consta en la Concejalía no es necesario presentarlo, a no ser que haya habido algún cambio).

8) Documento acreditativo de estar inscritos en el registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real,

9) (Anexo III) Declaración responsable.

Ficha de Tercero, en caso de que no conste ya en este Ayuntamiento.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en el extracto de la Convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 1813

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 16 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobación definitiva de la modificación de créditos nº 4/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Concluido el período de exposición pública y al no haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos nº 4/2020, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos.

Aplicación		*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Suplemento de crédito*	*Créditos finales*
Progr.	Económica				
1700	22700	Servicios de desratización	3.700,00	7.230,56	10.930,56
TOTAL			3.700,00	7.230,56	10.930,56

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en conceptos de ingresos.

Aplicación: económica	*Descripción*	*Euros*
870	Remanente de tesorería para gastos generales	7.230,56
	TOTAL INGRESOS	7.230,56

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 17 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Alcaldesa Presidenta, María Dolores Ortega Bernal.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1814

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 18 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Aprobación inicial Presupuesto 2020.

A los efectos de lo dispuesto por el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en general conocimiento que en la Secretaría de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente del Presupuesto General para 2020 junto con sus anexos y plantilla presupuestaria, que fue aprobado inicialmente en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 17 de julio de 2020, acuerdo que será definitivo si no se presentara reclamación o sugerencia alguna.

Los interesados legitimados según lo previsto por el Art. 170.1 de la citada Ley de Haciendas Locales, y por alguno de los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes requisitos:

A.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

B.- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1 (Porzuna) o por Registro Telemático situado en la sede electrónica sedeporzuna.eadministracion.es

C.- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Entidad.

Porzuna, 20 de julio de 2020.- El Alcalde, Carlos J. Villajos Sanz.

Anuncio número 1815

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 19 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general de la entidad correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Terrinches, a 20 de julio de 2020.- Al Alcaldesa. Ana Isabel García Jiménez.

Anuncio número 1816

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 20 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del art. 6 de la ordenanza fiscal nº 20 reguladora de la tasa para prestación del servicio de Jardín de Infancia municipal, mediante la nueva redacción del apartado 2 y supresión del apartado 3 (BOP nº 104 de 03/06/2020), sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la citada modificación.

Quedando el citado artículo 6 de la ordenanza fiscal con la siguiente redacción:

"Artículo 6º. Normas de gestión.

1. (…)

2. El importe mensual determinado conforme al art. 5 se satisfará en los 20 primeros días del mes en curso mediante domiciliación bancaria, para lo que habrá que entregar obligatoriamente la orden de domiciliación bancaria en el momento de formalizar la matrícula.

Modificación	Fecha			
	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Art. 6.2 y supresión 6.3	28/05/2020	Automática	-	-

" Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Mª Montalbán Martínez.

Anuncio número 1817

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 21 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, acordó la aprobación de la modificación de precio público por utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades de ocio, tiempo libre y culturales, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

"Considerando que este Ayuntamiento aprobó por acuerdo del Pleno en fecha 14 de noviembre de 2012, el precio público por utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades de ocio, tiempo libre y culturales, se considera oportuno y conveniente proceder a la modificación de dicho precio público. Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020 fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con la Delegación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 2019, BOP nº 130 de 11 de julio de 2019, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes,

Acuerdos:

Primero. Aprobar la modificación en la imposición del precio público utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades de ocio, tiempo libre y culturales, en los términos del Anexo II.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

ANEXO II

Artículo 4º. Cuantía, bonificaciones y exenciones.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

1. Pabellón.

Concepto	Importe 1 hora	Importe media hora (adicional)
Alquiler en pabellón	10,00 euros	5,00 euros

2. Pista de padel.

Concepto	Importe 1 hora	Importe media hora (adicional)
Partido sin luz artificial	4,00 euros	2,00 euros
Partido con luz artificial	5,50 euros	2,50 euros

3. Piscinas.

3.1. Cuantía.

3.1.1. Entrada diaria.

Piscina polideportivo	precio
Entrada única (a partir de 4 años)	2,00 euros/reserva previa
	3,00 euros/taquilla

4. Actividades deportivas.

4.1. Gimnasio municipal.

Musculación / cardio cuotas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 22 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

Anual	190,00 euros
Semestral	100,00 euros
Trimestral	55,00 euros
Mensual	20,00 euros
Diaria	3,00 euros
Bono (10 días validez 1 año)	25,00 euros

4.2. Bonificaciones gimnasio (no aplicable a cuota diaria y bono 10 días):

- Personas que paguen Gimnasio y al menos 2 actividades del apartado 4.2, descuento del 10%.
- Unidades familiares de más de tres personas pagando gimnasio, descuento del 10%.
- Personas con minusvalía de mas del 33%, descuento del 20%.
- Jubilados, descuento de un 20%.

* En ningún caso se aplicará más de una bonificación por beneficiario.

4.3. Acondicionamiento físico y actividades deportivas.

Acondicionamiento físico y actividades deportivas	Cuota mensual	
Pilates	10,00 euros	
Gimnasia mantenimiento	10,00 euros	
Zumba	10,00 euros	
Yoga	10,00 euros	
Spining	3 días semana	2 días semana
	15 euros	10 euros

4.4. Escuelas deportivas.

Temporada 40 euros

5. Actividades culturales.

5.1. Noches en blanco y Festival Teatro Almagro.

Entradas noche en blanco	2,00 euros
Entradas Festival de Teatro de Almagro y trasporte	11,00 euros

5.2. Ludoteca.

Cuota mensual

Ludoteca	20,00 euros lunes a viernes (3 horas/día).
Actividades de entretenimiento niños en edad de guardería	20,00 euros lunes a viernes (3 horas/día)

5.3. Manualidades y sevillanas.

	Cuota mensual
Sevillanas	15,00 euros
Guitarra	15,00 euros
Manualidades	10,00 euros

5.4. Clases de apoyo programa Participa-s

	Cuota mensual
Clases de apoyo programa Participa-s	10,00 euros

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede recurrirse potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de Viso del Marqués, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 23 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho".

Anuncio número 1818

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 24 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Regulador de Venta Via Pública y Mercadillo del ayuntamiento de Viso del Marqués, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados

https://visodelmarques.sedelectronica.es/Portal de Transparencia/Normativa/Proyectos en elaboración.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1819

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 25 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1820

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 26 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de julio de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Anuncio número 1821

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 27 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

EDICTO

D. Francisco-Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Luis Castro González y otros contra Panificadora de Tomelloso, S.L., en reclamación por Ordinario, 35/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Panificadora de Tomelloso, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de julio de 2020 a las 10,30 horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, 1ª planta, zona B, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 11 horas en calle Eras del Cerrillo 3, sala de vistas n.º 10, planta baja, zona A, al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Panificadora de Tomelloso, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 17 de julio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 1822

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 28 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JAÉN - NÚMERO 3

N.I.G.: 2305044420190002165.

Procedimiento Ordinario 542/2019.

De: Elena Armenteros Rojas.

Abogado: Francisco Javier Saigner Cerezuela.

Contra: CUIDDON Cuidados Asistencias S.C.

EDICTO

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Moron, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 542/2019 se ha acordado citar a CUIDDON Cuidados Asistencias S.C. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de abril del 2021 a las 10:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida Madrid, 70 - 5ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CUIDDON Cuidados Asistencias S.C.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a uno de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes".

Anuncio número 1823

Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 20/07/2020

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 29 página/s. Página 29 de 29. Código de Verificación Electrónica (CVE) C/wVfZzSB2QvuL8p9bJ8